

LEY N Nº 3371

Artículo 1º - Fíjase como límite colindante de los municipios de Viedma y Guardia Mitre, el acordado el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) en la ciudad de Viedma, el que se grafica en el plano que forma parte indisoluble de la presente Ley y que se describe de la siguiente forma: A partir del esquinero Noreste de la parcela rural 18-6-150070 se inicia con rumbo SURESTE por el costado Noreste de las parcelas rurales, 18-6-150070, 18-6-710160, 18-6-620270 y 18-6-570340 para llegar al esquinero Este, de esta última parcela 18-6-650400, desde donde con rumbo al SUROESTE se continúa por el costado Sureste de las parcelas rurales 18-6-570340 y 18-6-530190 para llegar al esquinero Oeste de la parcela rural 18-6-520350, punto común con la parcela 18-6-530190, desde este vértice se quiebra con rumbo SURESTE y se sigue en línea quebrada de tres tramos por el costado Suroeste de las parcelas rurales 18-6-520350 y 18-6-530390, para llegar al esquinero Sur de esta última parcela, en este vértice se quiebra con rumbo NORESTE y se continúa por el costado Noroeste de la parcela rural 18-6-480390 para llegar al esquinero Norte de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo SURESTE y se sigue por el costado Noreste de la parcela rural 18-6-480390, para llegar al esquinero Este de esta última parcela, vértice común con la parcela rural 18-6-510420, en dicho punto se quiebra con rumbo SUROESTE y se continúa por el costado Sureste de las parcelas rurales 18-6-480390 y 18-6-450390 para llegar al esquinero Suroeste de la parcela rural 18-6-530490, de este vértice se quiebra con rumbo SURESTE y se sigue por el costado Suroeste de la parcela rural 18-6-540490 para llegar al esquinero sur de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo NORESTE y se continúa por el costado Noroeste de la parcela 18-6-400450 para llegar al vértice Norte de esta parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo SURESTE y se sigue por el costado Suroeste de estas parcelas rurales 18-6-500540; 18-6-480560 y 18-6-490620, para llegar al esquinero Este de la parcela rural 18-6-400450, en este vértice se quiebra con rumbo SUROESTE y se continúa por el costado Noroeste de la parcela 18-6-370570 para llegar al esquinero Noroeste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo SUR y se sigue por el costado Oeste de la parcela rural 18-6-370570 para llegar al esquinero Suroeste de esta parcela, desde aquí se quiebra con rumbo ESTE y se continúa por el costado Sur de la parcela rural 18-6-370570, sigue por el costado Norte de la ruta nacional Nº 3 para llegar al esquinero Este de la parcela rural 18-6-370570, en este vértice se quiebra con rumbo NORESTE y en línea quebrada de tres tramos se continúa por el costado Noroeste de las parcelas rurales 18-3-880084, 18-3-940150 y 18-3-970190 para llegar, sobre la proyección de esta línea, al vértice ubicado sobre el cauce medio del río Negro, en donde se quiebra con rumbo al SURESTE y se continúa por el cauce medio del río, dejando las islas existentes a cada municipio, de acuerdo al cauce medio, hasta la proyección del Meridiano V Oeste de Buenos Aires, sobre el cauce medio del río Negro punto extremo del acuerdo suscripto.

Artículo 2º - La Comisión Provincial de Límites (Ley Provincial Nº 2159 #) verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio, siendo éstos, los custodios permanentes e indelegables de las señales colocadas.

Artículo 3º - Los límites colindantes descriptos, son al solo efecto de fijar la colindancia con el municipio que lindare, no otorgan jurisdicción plena a los municipios citados, en tanto no esté determinada la totalidad de sus colindancias.